

**Estatutos de la Asociación**  
**ASPRODEMA- RIOJA**  
**- Asociación Promotora de Personas con Discapacidad**  
**Intelectual Adultas-**

**Aprobados en Asamblea General Extraordinaria en**  
**Logroño el 19.12.2009**

**SUSTITUYEN A LOS APROBADOS EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA EN LOGROÑO EL 19 DE MARZO DE 2004**

## ÍNDICE

### **Título I: De la Asociación en General (páginas 4 a 6)**

**Artículo 1: Denominación**

**Artículo 2: Fines**

**Artículo 3: Actividades**

**Artículo 4: Personalidad**

**Artículo 5: Domicilio y ámbito**

**Artículo 6: Duración**

### **Título II: De los socios (páginas 7 a 10)**

**Artículo 7: Clases de socios**

**Artículo 8: Requisitos para ser socio**

**Artículo 9: Procedimiento de admisión**

**Artículo 10: Pérdida de la condición de socio**

**Artículo 11: Derechos de los socios**

**Artículo 12: Obligaciones de los socios**

### **Título III: De los Órganos de la Asociación (páginas 11 a 23)**

**Artículo 13: Clases de Órganos**

**Artículo 14: La Asamblea General**

**Artículo 15: Convocatoria**

**Artículo 16: Competencias de la Asamblea General Ordinaria**

**Artículo 17: Competencias de la Asamblea General Extraordinaria**

**Artículo 18: Presidente y Secretario de la Asamblea**

**Artículo 19: Constitución de la Asamblea**

**Artículo 20: Adopción de acuerdos**

**Artículo 21: La Junta Directiva**

**Artículo 22: Nombramiento, cese y sustitución de los miembros**

**Artículo 23: Competencias de la Junta Directiva**

**Artículo 24: Convocatoria y adopción de acuerdos**

**Artículo 25: El Presidente y el Vicepresidente**

**Artículo 26: El Secretario**

**Artículo 27: El Tesorero**

**Artículo 28: Los Vocales**

**Artículo 29: Facultamientos**

**Artículo 30: El Director General**

**Artículo 31: Equipo Gestor de la Asociación y del Grupo de Entidades Asprodema**

**Artículo 32: Comités de consulta y participación**

**Título IV: Del Régimen económico y financiero:  
Contabilidad y documentación (página 24)**

**Artículo 33: Obligaciones documentales y contables**

**Artículo 34: Recursos económicos**

**Artículo 35: Patrimonio, presupuesto y ejercicio social**

**Título V: Disolución y liquidación (página 25)**

**Artículo 36: Disolución**

**Artículo 37: Liquidación**

**Disposiciones adicionales (página 26)**

**DISPOSICIÓN ADICIONAL I: De la Sección Juvenil**

**DISPOSICIÓN ADICIONAL II: De la Escuela de Socios**

**DISPOSICIÓN ADICIONAL III: De lo no contemplado**

**CERTIFICACIÓN DE APROBACIÓN (página 27)**

**Certificado expedido por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente**

## TÍTULO I: DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL

### Artículo 1: DENOMINACIÓN

Con la denominación de Asociación Promotora de Personas con Discapacidad Intelectual Adultas (ASPRODEMA-RIOJA), se constituye una entidad sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 de la Constitución, que se registrá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, normas concordantes y disposiciones legales vigentes que le sean aplicables en cada momento, y por los presentes Estatutos, y que destinará todos los beneficios que obtenga única y exclusivamente a ser reinvertidos en el fin social de la propia Institución y de aquellas otras que hayan sido creadas por ASPRODEMA-RIOJA.

### Artículo 2: FINES

La Asociación tiene como misión y objeto básico defender los derechos y mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad intelectual y de sus familias, siguiendo los criterios y valores promovidos desde el Movimiento Asociativo FEAPS a través de su Código Ético y demás normas aceptadas por dicha organización, desde una concepción trascendente de la persona.

La Asociación propugna específicamente los siguientes Valores:

- a) LA ORIENTACIÓN AL CLIENTE, de tal manera que centra sus esfuerzos en la búsqueda de la mejora de la calidad de vida de las personas con discapacidad intelectual y de sus familias. Cualquier actividad o recurso no orientado, directa o indirectamente, a esa finalidad, sin tener en cuenta las expectativas individuales, son considerados un despilfarro.
- b) LA TRANSPARENCIA, mediante una ética en su actuación que implica transparencia en su gestión y honradez en sus comportamientos.
- c) LA PARTICIPACIÓN, de tal manera que la Asociación considera la participación de los familiares, de las personas con discapacidad intelectual, de los profesionales, de los voluntarios, de los socios..., más que un valor, son un eje básico de desarrollo.
- d) LA CALIDAD: La Asociación vuelca su actividad en la orientación a la calidad. Esta actitud es resultado del compromiso ético de estar siempre en la brecha de la mejora continua, como única manera de combatir inercias que conllevan, en ocasiones, situaciones no deseadas.
- e) LA JUSTICIA: Las demandas de la Asociación no han de ser exigencias arbitrarias, sino planteamientos basados en derechos. En este sentido, han de ser demandas justas basadas en el principio de la igualdad de oportunidades y, en consecuencia, las organizaciones deben reivindicar determinadas actitudes sociales que, en ocasiones, pueden implicar discriminación.
- f) LA EFICIENCIA: La Asociación ha de ser eficaz en sus cometidos y socialmente útiles; austera en los medios y ambiciosas en los fines...

- g) AYUDA MUTUA: La Asociación se configura como un grupo de ayuda mutua, donde el apoyo entre sus miembros constituye uno de sus elementos fundamentales.

### **Artículo 3: ACTIVIDADES**

Para el cumplimiento de los anteriores fines, la Asociación podrá desarrollar las siguientes actividades:

3.1. Orientar, coordinar e impulsar la actuación de sus miembros y velar por la máxima eficacia de los mismos en la consecución de nuestros fines, así como generar, promover y gestionar todo tipo de servicios de carácter local, comarcal o regional, de asistencia, atención y promoción de la persona con discapacidad intelectual.

3.2. Representar a sus miembros ante toda clase de personas, Entidades y Órganos, de manera especial ante los Órganos de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, Administración regional y local, interesándose en los problemas que afectan a la persona con discapacidad intelectual y su familia y ofreciendo para ello cuanta información y elaboración resulte precisa.

3.3. Promover, impulsar y/o supervisar la creación y el funcionamiento de otras entidades y organizaciones cuyos fines sean complementarios a los de la Asociación.

3.4. Desarrollar en el mundo rural de su campo de acción actividades encaminadas a integrar en sus Servicios a personas con discapacidad intelectual procedentes del citado mundo.

Las actividades se desarrollarán con sujeción a lo dispuesto en artículo 32.1.b de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y en el artículo 3, apartados 3º y 4º, de la Ley 49/2002 de 23 de diciembre de Régimen Fiscal de entidades sin fines lucrativos y de incentivos fiscales al mecenazgo.

### **Artículo 4: PERSONALIDAD**

La Asociación tiene personalidad jurídica propia, distinta de la de sus asociados, de conformidad con el artículo 35 y siguientes del Código Civil y en consecuencia goza de plena capacidad de obrar de acuerdo con las Leyes y los presentes ESTATUTOS, rigiéndose en su funcionamiento por principios democráticos.

### **Artículo 5: DOMICILIO Y ÁMBITO**

El domicilio social de la Asociación ASPRODEMA-RIOJA se establece en la calle Bucarel, número cuatro de Logroño, provincia de La Rioja, polígono industrial La Portalada, código postal 26006, y su ámbito territorial corresponde al de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

La Asamblea de la Asociación, a propuesta de su Junta Directiva, podrá modificar el domicilio social, siempre dentro de los límites de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

**Artículo 6: DURACIÓN**

La duración de la Asociación es indefinida.

## **TÍTULO II: DE LOS SOCIOS**

### **Artículo 7: CLASES DE SOCIOS**

El número de Socios es ilimitado y el procedimiento de ingreso a petición propia, avalada por un socio numerario en ejercicio pleno de sus derechos y obligaciones en ese momento.

No existirá distinción entre los Socios Numerarios por su condición personal.

Los Socios Colaboradores y Honoríficos alcanzaran tales categorías a propuesta de la Junta Directiva, acordada en ASAMBLEA GENERAL, de conformidad con el Reglamento que desarrolle estos y otros particulares de los presentes ESTATUTOS.

Los Socios Numerarios con contrato laboral o ligados a la Asociación mediante cualquier vínculo económico o COMPROMISO DE VOLUNTARIADO, mientras se mantengan tales relaciones, no pueden acceder a los puestos directivos de la misma, salvo el Director General, en los términos del artículo 21, párrafo tercero y artículo 22, párrafo tercero.

### **Artículo 8: REQUISITOS PARA SER SOCIO**

Podrán pertenecer a la Asociación como socios numerarios los padres, familiares, representantes legales o protectores de personas con discapacidad intelectual, y las personas interesadas en los fines de la Asociación que así lo soliciten, que sean mayores de edad y posean capacidad de obrar, siempre que acepten los presentes Estatutos.

Tendrán la condición de miembros colaboradores y honoríficos aquellas personas físicas o jurídicas que, aun no teniendo entre sus fines principales los recogidos en los presentes Estatutos, colaboran habitualmente en el primero de los casos y de forma destacable en el segundo, con la Asociación, en la consecución de sus fines.

### **Artículo 9: PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN**

Las personas que deseen incorporarse a la Asociación como socio numerario, deberá presentar la solicitud por escrito a la Junta Directiva, acompañando a la misma la documentación que acredite sus datos personales.

Deberá así mismo haber aceptado los presentes Estatutos mediante la firma del correspondiente protocolo, donde se hará referencia explícita a nuestra misión y a los valores contenidos en nuestro Código Ético.

La aceptación o denegación de admisión del solicitante por parte de la Junta Directiva, se hará de forma provisional hasta que lo ratifique la Asamblea General en la primera reunión que celebre.

## **Artículo 10: PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO**

A: Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Secretaria de ASPRODEMA-RIOJA.

B: Por la falta de pago de dos cuotas anuales sucesivas o de tres alternas, sin causa que lo justifique, baja que se producirá automáticamente una vez requerido el Socio de pago y no efectuado el ingreso correspondiente de lo total adeudado en los treinta días siguientes a la fecha de la reclamación, practicada por correo certificado con acuse de recibo.

C: Por acuerdo de la Junta Directiva, basado en incumplimiento grave o reiterado de los deberes del Socio o por comportamiento perjudicial, injustificado objetivamente, para el buen nombre y prestigio de la ASOCIACION, de su JUNTA DIRECTIVA, Dirección General, Personal Contratado y demás Órganos Sociales de su estructura consolidada, que redunde en daño evidente de la eficaz atención a las Personas con Discapacidad Intelectual beneficiarios de sus Servicios o del SECTOR DE LA DISCAPACIDAD INTELECTUAL en general, previa apertura del correspondiente Expediente de Expulsión, instruido por la persona que la JUNTA DIRECTIVA designe, que formalizara el pertinente pliego de cargos, al que deberá contestar el implicado dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción de su envío por correo certificado con acuse de recibo, acompañando y proponiendo las pruebas oportunas. Practicadas éstas, el instructor elevara la propuesta consiguiente a la JUNTA DIRECTIVA que acordará lo procedente y cuya resolución tendrá efecto inmediato aunque su ratificación corresponda a la Asamblea General más próxima.

D: Los miembros colaboradores u honoríficos perderán tal condición a petición propia, cuando dejen de colaborar con la Asociación, o cuando demuestren contradicción con los fines y valores que esta propugna.

## **Artículo 11: DERECHOS DE LOS SOCIOS**

A: Participar en el uso y disfrute de los bienes y servicios que la Asociación establezca, de conformidad con sus fines, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 32.1 de la Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y en sus Órganos de gobierno y representación.

B: Después de un año de antigüedad, acudir con voz y voto o delegar por escrito en otro Socio para intervenir en las Asambleas Generales que se convoquen, en los términos que se establecen en los artículos 15 y siguientes de los presentes Estatutos.

C: Superada tal carencia, poder presentarse y resultar elegido para cargos representativos o directivos.

D: Participar en cualquier acto que ASPRODEMA-RIOJA organice con fines instructivos en materias de su competencia.

E: Conocer los documentos publicos que reflejen el estado de las Cuentas y demás actividades de la Asociación, mediante la correspondiente solicitud al Tesorero o Secretario, asegurando el buen uso que vaya a hacerse de la informacion, cuyo resultado final debiera ser siempre la mejor promoción y el beneficio de ASPRODEMA-RIOJA.

F: Para disponer de otras informaciones importantes, que no sean de uso público cual los listados de Socios, relaciones de Proveedores, Clientes, detalles de operaciones, informes, planes de acción globales o parciales, cuyas bases de datos de la Asociación constituyen o puedan constituir "documentación protegida legalmente", cuya confidencialidad es responsabilidad de los Directivos y Profesionales contratados por ASPRODEMA-RIOJA, será necesaria una solicitud razonada al Presidente, quien lo someterá a la consideración de la Junta Directiva, previo informe de la Secretaria, cuya resolución será definitiva.

G: La Secretaria de la Asociación será responsable de la buena utilización de las bases de datos asociativos, cuya disposición será siempre autorizada por acuerdo de la Junta Directiva a petición razonada del solicitante.

H: A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias y a ser informado de los hechos que den lugar a dichas medidas.

J: A exponer a la Junta Directiva las iniciativas y sugerencias que crean oportunas en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación, así como a impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

J: Causar baja en la Asociación cuando así lo desee.

Los miembros colaboradores tendrán derecho:

A: Asistir a las Asambleas Generales, en la forma establecida a este efecto en los artículos 15 y siguientes del los presentes Estatutos.

B. Recibir información de las publicaciones y memorias de actividades de la Asociación.

C: Participar en las actividades que se organicen.

## **Artículo 12: OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS**

Son obligaciones de los socios:

- a) Compartir los fines de la Asociación y colaborar para su consecución.
- b) Participar diligentemente en las acciones acordadas por la Asociación.

- c) Cumplir lo dispuesto en los presentes Estatutos, en los reglamentos de Régimen interior que la Asamblea apruebe y los acuerdos legítimamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación, dentro de sus competencias.
- d) Satisfacer puntualmente las cuotas y demás aportaciones económicas en las cuantías fijadas en la Asamblea General.
- e) No actuar en contra de los fines y valores de la Asociación.
- f) Desempeñar fielmente las obligaciones inherentes al cargo para el que pudiera ser designado por la Asamblea General hasta su cese en el mismo.

### **TÍTULO III: DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN**

#### **Artículo 13: CLASES DE ÓRGANOS**

La configuración orgánica de la Asociación consta de forma legal y estatutaria de los siguientes órganos:

A: Los Órganos Políticos de Representación, Administración y Gobierno de la Asociación, encarnados en la ASAMBLEA GENERAL y la JUNTA DIRECTIVA.

B: Los Órganos Técnicos de Gestión donde figuran la Dirección General y el Equipo Gestor.

C: Los Órganos de Participación en la gestión de los servicios prestados desde la Asociación, al presente constituidos por los Comités de Consulta y Participación, las Comisiones de Trabajo y los Equipos Técnicos.

Existirá también, como órgano asesor de la Junta Directiva, el denominado Consejo Consultivo, compuesto por todos los socios que hayan desempeñado cargos directivos y que se reunirá , al menos una vez al año, en sesión conjunta con la Junta Directiva.

D: Similares Órganos Técnicos de Gestión y de Participación Social podrán establecerse en las Delegaciones Comarcales que cree la ASOCIACIÓN.

#### **Artículo 14: LA ASAMBLEA GENERAL**

La ASAMBLEA GENERAL, integrada por todos los Socios, constituye el Órgano Supremo, deliberante y decisorio de ASPRODEMA-RIOJA, y sus acuerdos, válidamente adoptados, obligan a sus Socios.

Conviene subrayar, como queda anticipado, que es un Órgano Político, es decir donde se manifiesta la voluntad general en cuanto a la definición de las directrices, grandes líneas de actuación, principios y filosofía de la ASOCIACIÓN, normalmente concretados en la MEMORIA y los PLANES DE ACCIÓN, pero en modo alguno se trata de un Órgano de Gestión, en cuyas ASAMBLEAS se concrete improvisadamente el modo de llevar a efecto, de realizar tales principios.

En virtud de su soberanía máxima podrá manifestar su disconformidad con el modo de hacer las cosas y en consecuencia hasta su desaprobación de las personas en quienes ha delegado la gestión de sus intereses, ordenando a la JUNTA DIRECTIVA el estudio exhaustivo y urgente de las decisiones congruentes a adoptar para el eficaz remedio de tales situaciones.

## **Artículo 15: CONVOCATORIA**

Las ASAMBLEAS GENERALES pueden ser Ordinarias y Extraordinarias. Unas y otras presididas por el Presidente de la Asociación, asistido por el Secretario y demás miembros de la Junta Directiva, con la colaboración de la Dirección General en la medida que se juzgue necesario.

La ASAMBLEA GENERAL será convocada por EL PRESIDENTE de la Asociación en **sesión Ordinaria y Obligatoria** una vez al año, durante el primer semestre del año entrante.

Las **Sesiones Extraordinarias** se celebraran cuando lo acuerde la JUNTA DIRECTIVA, lo solicite al menos una cuarta parte de los Socios, o deban ser tratados temas de su exclusiva competencia.

Las convocatorias se efectuarán en primera y segunda Convocatoria, mediante carta circular dirigida a todos los Socios con una antelación mínima de quince días, haciendo constar en ella el lugar exacto de la reunión, fecha, hora y orden del día y debiendo adjuntarse la documentación extractada de los temas a tratar en la Asamblea.

Entre la primera y la segunda Convocatoria deberá transcurrir un plazo mínimo de media hora.

## **Artículo 16: COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

Son competencias de la Asamblea General Ordinaria:

- a) El nombramiento y cese de los miembros de la Junta Directiva.
- b) La Aprobación de la Memoria de Actividades del ejercicio anterior y del Plan de Acción comprensivo de los proyectos y realizaciones, especialmente de los de creación de servicios, para el corriente.
- c) Aprobación de las Memorias económicas del ejercicio anterior, y los Presupuestos para el corriente.
- d) La fijación de las cuotas mínimas de los Socios.
- e) Resolver definitivamente acerca de la admisión, expulsión y suspensión temporal de los miembros de la Asociación.
- f) En general todo asunto que por los preceptos legales o estatutarios no esté atribuido a los órganos inferiores, ni sean competencia de las Asambleas Extraordinarias de conformidad con el artículo siguiente, dejando a salvo el excepcional facultamiento de la Junta Directiva que se desarrolla en el Artículo 23, inciso k)

## **Artículo 17: COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA**

Son competencia de la Asamblea General Extraordinaria:

A.- Modificación de los Estatutos

B.- Gravamen y disposición de bienes de la Asociación.

C- Decisión de integrarse en instituciones locales, regionales, nacionales o internacionales acorde con los fines de la Asociación.

D.- Disolución de la Asociación.

E.- Todos aquellos temas que, aun siendo competencia de la Asamblea General Ordinaria, se estime oportuno por razones de urgencia, no esperar a la celebración de la siguiente Asamblea Ordinaria.

## **Artículo 18: PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA ASAMBLEA**

Actuarán como Presidente y Secretario de la Asamblea General quienes lo sean de la Junta Directiva. En su ausencia, dichos cargos serán desempeñados respectivamente por el Vicepresidente y el miembro de la Junta Directiva de menor edad que no sea el Presidente. En su defecto, el Presidente y el Secretario de la Asamblea General serán designados por los socios al inicio de la reunión. Corresponderá al Presidente dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra y determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones.

## **Artículo 19: CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA**

Las Asambleas Generales tanto Ordinarias como Extraordinarias quedaran válidamente constituidas: en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoría (mitad mas uno) de los Socios; y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de Socios comparecientes.

## **Artículo 20: ADOPCIÓN DE ACUERDOS**

Los acuerdos se tomarán por simple mayoría de votos entre los socios presentes o debidamente representados, decidiendo en caso de empate el de calidad del Presidente de la Asamblea, tanto en las sesiones ordinarias como en las extraordinarias.

No obstante se requiere, tanto en la primera como en la segunda convocatoria, el voto favorable de las dos terceras partes de los socios presentes o representados para los asuntos competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria.

Todos los acuerdos se transcribirán en el Libro de Actas o en el soporte informático de la Asociación, en el que constaran las decisiones adoptadas, el número de asistentes a la Asamblea y el "quórum" de votación obtenido. De no resultar posible redactar el

Acta inmediatamente después de la Asamblea, los asistentes designarán dos censores de redacción, quienes la confeccionarán de acuerdo con el Presidente y el Secretario, y cuyo texto transcrito en el Libro de Actas o en el soporte informático de la Asociación, firmarán los cuatro.

Las certificaciones de las actas de las Asambleas serán expedidas por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

#### **Artículo 21: LA JUNTA DIRECTIVA**

La Junta Directiva es el órgano rector y de gobierno de la Asociación y ostentará su plena representación sin ninguna clase de restricciones, sin perjuicio de las competencias propias de la Asamblea General.

La Junta Directiva estará constituida por socios que desempeñen los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, que lo serán de la Asociación, y, al menos, cinco vocales, sin cargo específico.

Formará parte de esta Junta Directiva el Director General, como vocal nato, con voz pero sin voto y en calidad de informador.

Los cargos de la Junta Directiva serán gratuitos.

#### **Artículo 22: NOMBRAMIENTO, CESE Y SUSTITUCION DE MIEMBROS**

La elección de los miembros de la Junta Directiva corresponde exclusivamente a la Asamblea General Ordinaria conforme se dispone en el Artículo 16, apartado a) de estos Estatutos.

No obstante, las vacantes que puedan producirse en los cargos, serán cubiertas interinamente por la Junta Directiva hasta la inmediata Asamblea General que deberán ser ratificados para el periodo que reste de mandato.

Los socios con contrato laboral o ligados a la Asociación mediante cualquier vínculo económico o compromiso de voluntariado, mientras se mantengan tales relaciones, no pueden acceder a los puestos directivos de la misma, salvo el Director General que será vocal nato de la Junta Directiva, con voz pero sin voto.

La Junta Directiva, miembros con cargo y sin cargo, se renovarán por mitad cada dos años, siendo sus miembros reelegibles hasta un periodo máximo continuado de ocho años, debiendo transcurrir cuatro años sin pertenecer a la Junta Directiva para poder ser propuesto o aspirar a nueva reelección, sujeta a la misma limitación temporal.

La elección de los miembros de la Junta Directiva con sus cargos correspondientes, es competencia de la Asamblea General Ordinaria según queda reiterado, y se efectuará de la siguiente forma:

### 1.-Presentacion de candidaturas:

Cualquier socio o grupo de socios puede presentar candidatura a cargos directivos siempre que sea avalada por, al menos, el 10% del número total de socios.

Las candidaturas deberán ser cerradas, es decir, estar compuestas por el mismo número de candidatos que miembros a elegir, indicándose además en las mismas el cargo para el que se propone a cada candidato, y deberán tener la conformidad de los mismos mediante aceptación expresa y escrita.

Las candidaturas deberán presentarse en la Secretaria de la Asociación al menos tres días antes de celebrarse la Asamblea General en la que serán votadas.

Cada candidatura podrá ser defendida por sus promotores ante la Asamblea General durante el tiempo que la misma previamente fije.

### 2. - Votación de candidaturas:

La elección se hará mediante votación escrita y secreta siendo elegida en primera votación la candidatura que hubiera alcanzado el voto de las dos terceras partes de socios presentes o legalmente representados, requiriéndose únicamente la mayoría absoluta (mitad mas uno) en la segunda votación o mayoría simple en la tercera.

En el supuesto de sólo concurrir una candidatura y ser aceptada por aclamación, no será necesaria la votación.

El traspaso de poderes se hará en cualquier caso dentro de los quince días siguientes a las elecciones.

### 3.- El Censo electoral:

El Censo electoral será cerrado treinta días antes de la convocatoria de la Asamblea.

### **Artículo 23: COMPETENCIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según los Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

A.- Representar a la Asociación.

Ordinariamente esta representación esta personalizada en el Presidente, quien podrá delegarla.

B.-Vigilar la observancia de los Estatutos.

C.- Cumplir y vigilar el cumplimiento de las obligaciones que las normas vigentes imponen a las asociaciones y ejecutar fielmente los acuerdos sociales.

D.- Organizar las actividades de la Asociación y dirigir debidamente los servicios.

E.- Tramitar los expedientes de admisión, expulsión y suspensión temporal de socios y presentar la decisión adoptada en la primera Asamblea que se celebre, a efectos de que la misma proceda a ratificar o no la decisión acordada.

F.- Proponer a la Asamblea General el cambio de domicilio social.

G.- Administrar los fondos que se recauden.

H.- Establecer los balances, memorias, estado de cuentas de ingresos, gastos y presupuestos que han de someterse a la aprobación de la Asamblea General.

I.- Establecer o en su caso rescindir las relaciones derivadas de los contratos laborales con el personal al servicio de la Asociación, asesorada en cualquier caso por el Consejo Técnico.

J.- En general, gestionar las disfunciones que pudieren surgir entre los distintos servicios que en el futuro puedan crearse, coordinándolos tanto si dependen directa como indirectamente de ASPRODEMA RIOJA.

K.- Adoptar las decisiones necesarias para llevar a cabo los acuerdos de la Asamblea, a tenor de los Artículos 16 y 17 precedentes. Si para ello fuere necesario, estará plenamente capacitada para la creación, establecimiento, dotación de recursos para un eficaz funcionamiento de los servicios acordados en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias correspondientes.

L.- Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.

M.-La Junta Directiva podrá delegar estas competencias, bien en su Presidente, o bien, en su Presidente junto con otro u otros miembros de la Junta, que, de actuar así, podrán acordar tanto solidaria como mancomunadamente, conforme resulte preciso para la más eficaz gestión en la creación y funcionamiento de estos nuevos servicios, singularmente Centros de Atención Diurna o Especiales de Empleo. Pudiendo tales delegaciones instrumentarse públicamente con poder notarial si así los requiriesen los Organismos o Instituciones competentes.

N.- No obstante esa amplia enumeración competencial de los apartados precedentes, como la misma no es exhaustiva ni limitativa, ha de entenderse y así se acerca de forma expresa mediante su inclusión en este precepto estatutario que la JUNTA DIRECTIVA, como Órgano segundo en el orden jerárquico de la estructura de ASPRODEMA, nacido de la voluntad electiva de la Asamblea General Ordinaria correspondiente, investido por tanto de la voluntad soberana de la mayoría de socios, deviene en **Órgano Superior** de la Asociación **entre Asambleas**, y, sobre las competencias relacionadas, ante cualquier laguna legal o vacío estatutario que

excepcionalmente pudiera plantearse o surgir en su existir societario se considerará que su JUNTA DIRECTIVA está facultada para adoptar la decisión que sus miembros juzguen más conveniente, sobre la materia de que se trate, sin limitación alguna cualitativa ni cuantitativa, con la obligación estricta de dar cumplida cuenta a la primera Asamblea General que se celebre, Ordinaria o Extraordinaria, según procediere, del asunto tratado y acuerdo adoptado para su ratificación, rectificación o anulación conforme decidiera la mayoría necesaria.

Obvias razones de eficacia y rapidez impuestas por la dinámica social, ante la lentitud de las convocatorias y las dificultades de celebración de las Asambleas Generales, máxime en el supuesto tan heterogéneo como el de la masa social de ASPRODEMA-RIOJA, justifican este facultamiento excepcional pero lógico y congruente de la JUNTA DIRECTIVA.

O- Conceder Recompensas ASPRODEMA de acuerdo con un Reglamento y Protocolo existentes.

#### **Artículo 24: CONVOCATORIA Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS**

La Junta Directiva se reunirá como mínimo cuatro veces al año, y también cuando lo decida el Presidente o lo soliciten al menos dos miembros de la misma, correspondiendo la convocatoria al Presidente o persona que le sustituya.

De cada reunión se levantará acta que se transcribirá en el Libro de Actas correspondiente o en el soporte informático de la Asociación, expresándose la fecha, asistentes a la misma, asuntos tratados y acuerdos adoptados, estos con la máxima precisión posible, indicándose en el caso de haberse adoptado un acuerdo por votación, el resultado obtenido y las reservas personales al mismo en caso de que las hubiera. Las actas, tras su lectura y aprobación al principio de la sesión siguiente, será suscritas en todo caso por el Presidente y Secretario.

La Junta Directiva quedará válidamente reunida siempre que, debidamente convocada, asistan por lo menos la mitad de los miembros que la integran.

Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los concurrentes.

#### **Artículo 25: EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE**

El Presidente ostentará la representación legal de la Asociación y de su Junta Directiva ante toda clase de Organismos Públicos o Privados.

Serán funciones del Presidente:

A.- Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, dirigiendo las mismas, disponiendo de voto de calidad en caso de empate.

B.- Firmar las Actas correspondientes y vigilar la ejecución de los acuerdos adoptados, tanto en las Asambleas Generales como en las reuniones de Junta Directiva.

C.- Autorizar con su firma todos los documentos de interés reglamentario y los referentes a la vida y gobierno de la Asociación.

D.- Ser ordenador de pagos.

E.- Poner máximo celo tanto en la coordinación de los servicios cuanto en su creación y buen funcionamiento.

F.- Capacidad de licitar ante cualquier Organismo Público o Privado, con los límites que marcan los Artículos 2 (Fines de la Asociación) y 23 (Competencias de la Junta Directiva).

#### **Funciones del Vicepresidente:**

Serán las mismas del Presidente y las ejercerá en su ausencia o por delegación de éste.

#### **Artículo 26: EL SECRETARIO**

Serán funciones del Secretario:

A.- Custodiar los libros, documentos y sellos de la Asociación.

B.- Tener conocimiento del Registro actualizado de socios y hacer cumplir las cláusulas existentes en la protección de datos.

C.- Redactar correcta, fiel y precisamente, las actas de las Asambleas y de las reuniones de la Junta Directiva, que firmará con el Presidente.

D.- Expedir certificados y testimonios particulares de las referidas actas con el Visto Bueno del Presidente.

E. - Redactar la Memoria anual, con la colaboración que necesitare del Director General.

#### **Artículo 27: EL TESORERO**

Serán funciones del Tesorero:

A.- Tener a su cargo los fondos sociales de la Entidad, de los cuales responderá en todo momento ante la Junta Directiva.

B.- Conocer y controlar el movimiento dinerario de los Servicios existentes en la Asociación, cuando menos en su detalle trimestral.

C- Exigir la correcta contabilidad aunque sea al mínimo nivel, de los movimientos de entradas y salidas habidas mensualmente, estando obligado a poner en conocimiento de la Junta Directiva cualquier defecto detectado.

D.- Velar por el cumplimiento de los fines de la Asociación mediante la aplicación del 100 por 100 de sus ingresos a la consecución de los mismos.

E.- Rendir cuentas anualmente, antes del 1 de julio de cada año, ante el Órgano público competente en temas de autorización e inscripción de instituciones en el Registro de Instituciones sin fin de lucro y de Utilidad Pública.

F.- Confeccionar, con la asistencia del Director General y del Equipo Administrativo e incluso la colaboración técnica que juzgue conveniente, ajena al personal contratado por la Asociación si lo estimare imprescindible, los Proyectos de los Presupuestos y sus Previsiones y las Cuentas de Resultados para someterlos a la consideración y aprobación previa de la JUNTA DIRECTIVA, que los elevará a la ASAMBLEA GENERAL correspondiente en orden a su refrendo definitivo.

#### **Artículo 28: LOS VOCALES**

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

#### **Artículo 29: FACULTAMIENTOS**

Para cualquier movimiento de fondos de la Asociación, salvo facultamiento expreso en casos excepcionales, que de surgir normalmente lo será a favor del Sr. Presidente cual la formalización de préstamos incluso con garantía real sobre bienes de la Asociación o la percepción de ayudas y subvenciones, cualquiera que sea su cuantía, están facultados los Sres. Presidente, Tesorero y Director General, siendo necesaria y suficiente la firma mancomunada de dos de ellos para toda disposición dineraria, apertura y cancelación de cuentas corrientes, libretas de todo orden, constitución de imposiciones, etc., y cuanto bancariamente fuere necesario al respecto y ante cualquier Banco, Caja o Entidad de Ahorro, incluso el Banco de España.

#### **Artículo 30: DIRECTOR GENERAL**

Para el mejor cumplimiento de los fines asociativos y como un órgano profesionalizado de gestión directiva y de apoyo a los órganos de gobierno de la Asociación, se constituye la Dirección General de la misma.

El titular del puesto representa a la Asociación como máximo responsable técnico de la misma, ante terceros: proveedores, clientes, personal, entidades públicas y privadas, que tengan que ver con las políticas de empleo, sociales u otras, siguiendo al efecto las instrucciones y directrices que reciba de la Junta Directiva.

Dicho órgano será dotado de los recursos humanos, técnicos y administrativos precisos para el mejor cumplimiento de sus obligaciones.

La Dirección General de la Asociación será nombrada y separada del cargo por la Junta Directiva de la Asociación.

La Dirección General de la Asociación es la responsable de la gestión de la misma y de la ejecución de los acuerdos de la Junta Directiva y actuará conforme a los criterios de eficiencia y profesionalidad. Bajo su dependencia jerárquica se ordenan los responsables de las diferentes áreas de actuación y el personal de la Asociación.

Su misión consiste en planificar, dirigir y coordinar el funcionamiento general de la Asociación, siendo el máximo responsable técnico del cumplimiento de sus objetivos, de los medios asignados tanto humanos como materiales y de la organización de la actividad.

El Director General recibirá los apoderamientos genéricos y específicos necesarios para la realización de las siguientes funciones:

1. Velar por el cumplimiento de la misión y líneas estratégicas en todos los Centros y servicios creados por iniciativa de la Asociación Asprodema.
2. Garantizar el cumplimiento, la defensa y la promoción de los principios y valores defendidos en su Código Ético.
3. Impulsar y dinamizar el funcionamiento coordinado de los centros y de las áreas funcionales de la Asociación Asprodema.
4. Señalar los criterios de cooperación, coordinación y distribución de responsabilidades y esfuerzos entre las diferentes entidades creadas por iniciativa de la Asociación Asprodema (materiales, económicos y humanos) para hacerlo más operativo y eficiente.
5. Identificar nuevos marcos de cooperación entre las entidades creadas por iniciativa de la Asociación Asprodema.
6. Gestionar un sistema único de información y comunicación interna y externa entre las creadas por iniciativa de la Asociación Asprodema.
7. Detectar necesidades en las entidades creadas por iniciativa de la Asociación Asprodema e impulsar nuevas ideas y proyectos.
8. Captación de recursos, detección y tramitación de ayudas y subvenciones.
9. Dirigir, impulsar, coordinar y evaluar el funcionamiento de las distintas unidades en las que se estructure la Asociación.
10. Crear, organizar y dinamizar los comités técnicos que estime necesarios para el correcto funcionamiento y la más adecuada calidad de los servicios prestados en la Asociación.
11. Asegurar la conservación y garantizar la mejor utilización de los recursos materiales adscritos a la Asociación, así como su uso al destino para el que fueron adquiridos.
12. Proponer los objetivos anuales de la Asociación y la puesta en marcha de nuevos servicios y programas de actuación.
13. Elaborar, siguiendo las instrucciones de la Junta Directiva, y ejecutar los presupuestos la Asociación, tanto de gastos como de ingresos. Proponer los

precios, cuotas o tarifas por la prestación de servicios a instituciones. Negociar y fijar precios con los clientes y proveedores no institucionales.

14. Elaborar el Plan de Gestión Anual, y gestionar su desarrollo y ejecución.
15. Elaborar los indicadores de seguimiento del Plan de Gestión Anual de la Asociación, así como realizar la Memoria de la Asociación.
16. Contratar suministros y de obras hasta dentro de los límites que autorice la Junta Directiva.
17. Autorizar las órdenes de pago a los servicios de contabilidad.
18. Contratar el personal necesario para el correcto funcionamiento de la Asociación.
19. Dirigir, gestionar y coordinar toda la función de personal de la Asociación de acuerdo con los parámetros que señale la estrategia de política de personas del grupo.
20. Velar por la mejora del clima laboral, la comunicación y la participación dentro de la Asociación.
21. Elaborar y gestionar la aplicación del Plan de Calidad de la Asociación, así como la gestión ambiental en el marco de un desarrollo sostenible y en el de la Seguridad y Salud Laboral.
22. Investigar y resolver las sugerencias, quejas y reclamaciones presentadas en el entorno de la Asociación.
23. Coordinar todos los servicios que por medios propios o mediante la colaboración con otras entidades sean necesarios para el buen funcionamiento de la Asociación.
24. Cualquier otra de carácter similar que coadyuve a la mejora de la calidad, eficacia y eficiencia del servicio prestado.

Para el más adecuado desarrollo de su labor, el Director General se apoyará en un Comité Directivo constituido, como órgano técnico cualificado de consulta, por los responsables de las secciones organizativas más importantes de la Asociación.

### **Artículo 31: EQUIPO GESTOR DE LA ASOCIACIÓN Y DEL GRUPO DE ENTIDADES DE ASPRODEMA-RIOJA**

Se constituye el Equipo Gestor de la Asociación ASPRODEMA como Comité ejecutivo, de información y asesoramiento al Director General de la misma en la coordinación de centros y servicios creados en el ámbito de Asprodema.

Su Misión se concreta en evaluar, proponer, recomendar e informar a la Dirección General sobre los diferentes aspectos del funcionamiento de la Asociación.

El Equipo Gestor estará formado por los Directores de cada una de las Entidades filiales y de los Centros y Servicios existentes en la Asociación. Presidirá sus reuniones el Director General de la Asociación, que señalará el orden del día de las mismas y dirigirá sus debates.

Las funciones del Equipo Gestor consistirán en:

1. Apoyar y asesorar al Director General en la coordinación de centros y servicios de ASPRODEMA.
2. Asesorar al Director General en la planificación general del grupo, en la coordinación para el establecimiento de programas, y en la programación de las actividades generadas desde los diferentes centros y servicios.
3. Asistir al Director General en la toma de decisiones estratégicas de los diferentes centros y servicios.
4. Asesorar al Director General en la elaboración de los presupuestos del grupo, y en la orientación de los presupuestos de los diferentes centros y servicios.
5. Asesorar al Director General en la resolución de quejas, disfunciones y conflictos entre diferentes centros y servicios.
6. Informar sobre consultas que pueda realizar el Director General sobre sus competencias.
7. Evaluar el funcionamiento conjunto y la coordinación de los centros y servicios, y proponer mejoras al Director General.
8. Informar las propuestas para el establecimiento de precios, cuotas o tarifas por los servicios que presten los diferentes centros y servicios a instituciones.
9. Elaborar propuestas al Director General de actuaciones a realizar por los diferentes centros y servicios. Establecer los límites a los ámbitos de descentralización de decisiones en los directores de los diferentes centros.
10. Evaluar y proponer las contrataciones y conciertos externos de los diferentes centros y servicios.
11. Evaluar y recomendar al Director General actuaciones y actividades conjuntas de los Centros y servicios.
12. Informar periódicamente al Director General sobre el seguimiento en el cumplimiento de los valores y principios que inspiran la Asociación; proponer medidas correctoras que permitan una mejor adecuación de las actuaciones y en la aplicación de dichos Valores.

### **Artículo 32: COMITÉ DE CONSULTA Y PARTICIPACIÓN**

Los Comités de Consulta y Participación constituyen el cauce de participación de todos los Estamentos que integran cada uno de los Centros: Asociación, mediante la Junta Directiva, Personas con discapacidad intelectual atendidas, cuando su condición lo permita, padres o tutores de las mismas y el personal técnico que les atiende.

Incumbe a los Comités de Consulta y Participación colaborar activamente en la consecución de los objetivos y fines del Centro, promoviendo las iniciativas y sugerencias que se consideren oportunas para lograr su adecuado funcionamiento y conseguir las mejores prestaciones para los atendidos en él.

Su composición, competencias y funcionamiento vendrán regulados por su correspondiente Reglamento de Régimen Interno, que en cualquier caso deberá ser aprobado por la Junta Directiva de la Asociación.

## **TÍTULO IV: DEL REGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN**

### **Artículo 33: OBLIGACIONES DOCUMENTALES Y CONTABLES**

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de sus asociados, y llevara una contabilidad que refleje la imagen fiel del patrimonio, de los resultados y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes y recogerá en un libro de actas el desarrollo y los acuerdos adoptados en las reuniones de sus órganos de gobierno.

### **Artículo 34: RECURSOS ECONÓMICOS**

Para la consecución de sus fines, la Asociación contará con todos los medios legales a su alcance, tanto económicos como puramente asociativos y organizativos.

Como recursos económicos cuenta ASPRODEMA-RIOJA:

- Cuotas y aportaciones de los socios
- Donativos, legados y subvenciones de cualquier tipo que pueda recibir tanto de bienhechores particulares como de Organismos del Estado, de la Comunidad Autónoma y de los Municipios, especialmente de aquellos en los que la Asociación establezca algún servicio, y de cualquier otra Entidad o Institución de la naturaleza que fuere, y que contribuya al cumplimiento de los fines asociativos.
- Recursos generados por la propia actividad asociativa, siempre dentro de los fines estatutarios.
- Recursos que por los Servicios propios que se presten pudieran devenir del hecho prestado.

### **Artículo 35: PATRIMONIO, PRESUPUESTO Y EJERCICIO SOCIAL**

La Asociación carece de patrimonio fundacional.

El presupuesto anual de la Asociación será fijado cada año por la Asamblea General correspondiente.

El ejercicio social comenzará el uno de enero y finalizará el treinta y uno de diciembre.

## **TÍTULO V: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

### **Artículo 36: DISOLUCIÓN**

La disolución de la Asociación sólo podrá hacerse por imperativo legal o acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto y adoptada por una mayoría de las dos terceras partes de los socios, en primera convocatoria, o de las dos terceras partes de los socios presentes en segunda convocatoria.

### **Artículo 37: LIQUIDACIÓN**

Acordada la disolución, se nombrará en la propia Asamblea General, una Comisión paritaria de socios que, en unión de la Junta Directiva, compondrá la Comisión Liquidadora, la cual, una vez cumplidas las obligaciones sociales, empleará todo el excedente, si lo hubiera, en fines de promoción y asistencia a las Personas con discapacidad intelectual de La Rioja.

## **DISPOSICIONES ADICIONALES**

### **Disposición Adicional I: DE LA SECCION JUVENIL**

Se constituye dentro de la Asociación una sección juvenil en la que podrán integrarse aquellos jóvenes que tengan una edad comprendida entre los catorce años cumplidos y los treinta sin cumplir, que así lo soliciten. Los socios menores de edad tendrán voz pero no voto en las Asambleas de la Asociación.

La sección juvenil de la Asociación se regirá por sus propios Estatutos, que respetarán, en todo caso, el objeto y fines que caracterizan a la Asociación, y quedara sometida a las disposiciones legales vigentes y a los presentes Estatutos en aquello que le resultare aplicable.

### **Disposición Adicional II: DE LA ESCUELA DE SOCIOS**

Con el fin de formar a los Socios existentes, o a los que pudieran adscribirse en un futuro, la Asociación pondrá en práctica esta ESCUELA en orden a promocionar tareas asociativas, directivas, organizativas, de dinamización, ...

### **Disposición Adicional III: De lo no contemplado**

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicara la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

## CERTIFICACIÓN DE APROBACIÓN

D. SANTIAGO VISA RUIZ con D.N.I. 16.226.598-Y en su calidad de Secretario de la Asociación Promotora de Personas con Discapacidad Intelectual Adultas - ASPRODEMA-RIOJA

CERTIFICA:

Que en la Asamblea General Extraordinaria de la Asociación celebrada en fecha 19 de diciembre de 2009, se aprobó la presente reforma de Estatutos conforme a la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Y para que así conste y sirva a los efectos pertinentes, lo firmo, con el Visto Bueno del Sr. Presidente de la Asociación en Logroño a 19 de diciembre de 2009.

V°B° Presidente

Fdo: Gabriel Abad

Fdo: Santiago Visa (Secretario)